



Permanent Delegation of the
Bolivarian Republic of Venezuela
to UNESCO

N° 415 - 2018

Paris, 12 July, 2018

Ms. Sylvie Coudray,
Chief of the Section for Freedom of Expression
Communication and Information Sector
UNESCO House, Fontenoy

I have the pleasure of addressing you in reference to Note Ref. CI/FEM/FOE/fr/2018/380 from the Director of the Division for Freedom of Expression and Media Development, Mr. Guy Berger, dated 04 April 2018, where Mr. Berger requests, on behalf of the Director-General, updated information regarding the case of the assassination of a Venezuelan journalist, Mr. Wilfred Iván Ojeda, which took place on 17 of May, 2011, in Aragua, Venezuela, in order to monitor impunity and eventually update the Current List of Journalists Killed (as condemned by the UNESCO Director-General).

Although we have duly taken note of the fact that the deadline of 15 of June, for Member States to submit their information, has already passed, we would like to forward the following letter from the Venezuelan National Commission for UNESCO, referenced CNCU N° 022, dated 04 July 2018, annexing the "Report on the Actions Carried Out by the Ombudsman's Office in the Case of Journalist Wilfred Iván Ojeda Peralta," for your consideration, and we agree, in advance, that this submitted information be posted on UNESCO's dedicated webpage.

Finally, we would be grateful for the case to be conveniently closed on the basis of the official information, that has been forwarded by the Venezuelan authorities, which highlights the absence of political motivations in the murder of Mr. Ojeda and the current ordinary treatment of the case by the corresponding jurisdictional bodies of Venezuela. In addition, as the Venezuelan Ombudsman's Office Report can confirm it, one of the perpetrators has already been sentenced by a final judgment for the aforementioned crime.

Please accept the assurances of my high esteem and consideration.


Hector Constant Rosales
Ambassador
Permanent Delegate



CC: Ms Saorla McCabe, Programme Specialist
Ms Flavie Romer, Programme Assistant

HCR/do/jxdc
12-07-2018

**DM / OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN/
COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO**

CNCU N° 022

Caracas, 12 de julio de 2018

Estimado
Guy Berger
Director
División de Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios de la UNESCO
Sector Comunicación e Información
UNESCO- París

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación N° CI/FEM/FOE/fr/2018/380, de fecha 04 de abril de 2018, por medio de la cual se solicita información acerca del estatus de la investigación del asesinato del periodista Wilfred Iván Ojeda, el 17 de mayo de 2011.

En ese sentido, se remite la comunicación procedente de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, la cual recoge la información suministrada por el Ministerio Público, sobre el caso solicitado.

Sin más a qué hacer referencia, me despido reiterándole las seguridades de mi estima y consideración.



Gabriela Vásquez Bass
Secretaria General
Comisión venezolana de Cooperación con la UNESCO

Anexo: Lo Indicado
CNCU/GV

Av. Urdaneta, Torre MRE, Piso 18, al lado del Correo de Carmelitas, Caracas, Venezuela
Teléfonos: 8064310/ 4312/ 4354 - Central Telefónica: 806-14-12 al 19 y 860-4312 Fax:8064306/ 4355 Correo electrónico:
dir.asuntosmultilaterales@mppre.gob.ve

**DM / OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN/
COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO**

12/07/18



**INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL CASO DEL PERIODISTA
WILFRED IVÁN OJEDA PERALTA**

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales de vigilancia y defensa de los derechos humanos conferidas en los artículos 280 y 281 del Texto Constitucional y 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo tiene a su disposición una serie de facultades que debe activar cuando tiene conocimiento de una investigación. En atención a ello, esta Institución Nacional de Derechos Humanos en fecha 18 de junio de 2018, recibió una comunicación emanada de la Dirección General de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, mediante la cual solicitó información actualizada del caso del ciudadano **WILFRED IVÁN OJEDA PERALTA**, titular de la cédula de identidad n.º V- 4.367.986, periodista, asesinado el 17 de mayo de 2011, en el estado Aragua. Información requerida por la División para la Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios del Sector Comunicación e Información de la **UNESCO**.

En atención a dicha solicitud, es oportuno destacar que esta Institución Nacional de Derechos Humano, registró la investigación de oficio y desplegó las siguientes actuaciones defensoriales:

1. En fecha 26 de abril del 2017, mediante oficio signado con el n.º DdP-DGSJ-G-17-0261, solicitó a la Dirección General de Actuación Procesal del Ministerio Público información sobre el estado del Juicio Oral y Público, además de cualquier otro soporte que bien tuviese ofrecer sobre el asunto aquí descrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordada relación con los artículos 2, 4, 7, 15.1.8 y 29.15 de la

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Sin obtener respuesta hasta la presente fecha.

2. En fecha 02 de mayo de 2017, efectuó un traslado defensorial a la sede de la Fiscalía Trigésima Primera (31°) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a los fines de obtener información del caso en mención. En dicha comisión se informó a la Defensoría del Pueblo que:

“El caso fue remitido a la Fiscalía Octava (8°) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, el cual quedo registrado bajo el n.° 05F8-1064-11”.

3. En fecha 03 de mayo de 2017, efectuó traslado defensorial a la sede del Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, a los fines de obtener información de la causa penal signada con el número **3J-2150-13**, donde figura como víctima el ciudadano **WILFRED IVÁN OJEDA PERALTA**. En dicha comisión el Juez Tercero (3°) en Funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, ciudadano **PEDRO ANTONIO LINARES**, informó a la Defensoría del Pueblo que:

*“No se ha podido llevar a cabo el acto de apertura del Juicio Oral y Público, toda vez que no se ha logrado la detención de los ciudadanos **GABRIEL VICENTE PRIETO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad n.° V-25.618.606 y **JESÚS RAFAEL PRIETO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad n.° V-20.267.508, respectivamente, quienes tienen orden de aprehensión de fecha 22 de junio de 2011, por el delito de Homicidio Intencional Calificado en grado de complicidad correspondiente, previsto y sancionado en el Código Penal, la cual se efectuó mediante oficio n° 1886”.*

4. En fecha 18 de junio del 2018, mediante oficio signado con el n.° DdP-DGSJ-G-18-0252, solicitó a la Dirección General de

Actuación Procesal del Ministerio Público información sobre el estatus actual del Juicio Oral y Público, además de cualquier otro soporte que bien tuviese ofrecer sobre el asunto aquí descrito. Sin obtener respuesta hasta la presente fecha.

5. En fecha 28 de junio de 2018, efectuó traslado defensorial a la sede del Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, a los fines de obtener información de la causa penal signada con el número **3J-2150-13**, donde figura como víctima el ciudadano **WILFRED IVÁN OJEDA PERALTA**. En dicha comisión el Juez Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, ciudadano **PEDRO ANTONIO LINARES**, informó a la Defensoría del Pueblo que:

- *“El Juicio Oral y Público con respecto al ciudadano **GABRIEL VICENTE PRIETO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad n.º V-25.618.606, se llevó a cabo el 31 de octubre de 2017, arrojando como resultado la condena del referido ciudadano a una pena de cinco (5) años de prisión por el delito de Homicidio Intencional Calificado en grado de complicidad correspectiva, previsto y sancionado en el Código Penal.*
- *Una vez culminado el Juicio Oral y Público remitió el caso al Tribunal de Ejecución de la misma Entidad Federal, conforme lo previsto en el artículo 472 del Código Orgánico Procesal Penal.*
- *Por distribución le tocó conocer al Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, el cual quedo registrado bajo el número 2E-520618.*
- *El Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de la Circunscripción Judicial Penal del estado Aragua, por ser una pena que no excede de cinco (5) años de prisión le impuso al ciudadano **GABRIEL VICENTE PRIETO ARAUJO** las obligaciones contenidas en el artículo 483 del Código Orgánico Procesal Penal.*
- *El Juicio Oral y Público con respecto al ciudadano **JESÚS RAFAEL PRIETO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad n.º V-20.267.508, no se ha podido realizar, toda vez que no se ha logrado su detención”.*